

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/4° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Rol:

1708-2024

Fecha de sentencia:	25-06-2024
Sala:	Novena
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	/4° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO: 25-06-2024 (-), Rol N° 1708-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dhce2). Fecha de consulta: 26-06-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A Santiago

Santiago, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Visto:

Primero: Que, comparece don Rodrigo Andrés Arancibia Moreno, abogado, interpone recurso de amparo en favor de doña ----, empresaria, en contra del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, por haber decretado orden de detención y prisión preventiva anticipada en causa de acción penal privada en contra de la amparada de forma ilegal.

Indica que con fecha 27 de abril de 2020, Compañía de Inversiones Rupanco S.A. presentó querrela de acción penal privada en contra de doña -----, por el delito de giro doloso de cheques, iniciándose la causa RIT 3099-2020 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago. En audiencia de 3 de mayo de 2024 se celebró juicio oral, a la que no se presentó la Sra. -----, resolviendo el 4° Juzgado de Garantía de Santiago lo siguiente:

“A solicitud del abogado querellante, considerando las reiteradas inasistencias y la data de la presente causa, se despacha orden de detención en contra de la imputada -----, la cual deberá ser diligenciada e informada por ambas policías, en un plazo no superior a los 30 días. Se decreta la prisión preventiva anticipada”.

Añade que, a raíz de lo anterior, mediante presentación de 6 de mayo del año en curso, la doña ---- presentó justificación de su inasistencia, señalando: “Mi incomparecencia a audiencia de 3 de mayo del presente año se debió a que me encuentro con licencia médica desde el 2 de mayo, por un período de 11 días. Con motivo de mi estado de salud no pude presentar escrito de justificación con anterioridad. Encontrándome en la actualidad defendida mediante la Defensoría Penal Pública, tampoco pude hacer llegar esta información al abogado respectivo de la Defensoría, pues desconozco quién es y no he tenido contacto con persona alguna de la Defensoría Penal Pública.

Acompaño licencia médica que me fuere otorgada.

Por tanto, Al señor juez o jueza del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago respetuosamente pido tener por justificada mi incomparecencia, decidiendo a su vez dejar sin efecto orden de detención decretada en mi contra”.

Refiere que la solicitud de justificación fue resuelta mediante resolución de 8 de mayo de 2024, resolviéndose: “A la solicitud de -----: Se rechaza solicitud, dado que ya se han ya se han fijado audiencias de juicio oral y no ha comparecido a 3 de ellas; atendida, además, la antigüedad de la causa y, considerando que se extiende la licencia con posterioridad a la fecha de audiencia de juicio, esto es, el 4 de mayo del año en curso, el tribunal entiende que tal como realizó esta presentación el día 6 de mayo, podría haberlo hecho con anterioridad a la quinta fecha de audiencia de juicio programada. Por lo anterior, se mantiene lo ordenado en audiencia de 3 de mayo del año en curso, sin perjuicio de exhortar a la imputada a comparecer al tribunal para dejar sin efecto la orden de detención y solicitar lo que en derecho corresponda, haciendo presente que se encuentra decretada la prisión preventiva anticipada en la presente causa”.

Menciona que, en la actualidad, el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago mantiene vigente la prisión preventiva anticipada y orden de detención en contra de la amparada.

Sostiene que lo resuelto por el juez del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago amenaza la libertad personal de la amparada, toda vez que el tribunal ha entendido que la justificación debía ser entregada antes de la audiencia y por haber faltado a audiencias anteriores. Asimismo, el acto contraviene lo dispuesto en los artículos 33 y 141 del Código Procesal Penal.

Hace presente que lo señalado por el tribunal en cuanto a ausencias anteriores resulta ser arbitrario, pues, por una parte, de las cuatro audiencias de juicio previas la amparada sí compareció a dos y, por otra, porque las restantes dos audiencias el mismo tribunal recurrido tuvo por justificada la incomparecencia, siendo contradictorio que ello en estos momentos lo considere como injustificado.

Por lo expuesto, solicita se acoja el recurso y deje sin efecto la resolución dictada por el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 3099-2020, que decreta la prisión preventiva anticipada y despacha orden de detención en contra de la amparada, por ser ella ilegal y arbitraria.

Segundo: Que evacúa informe la Juez Titular del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, Sra. Carolina Andrea Araya Hernández, quien indica que no obstante lo expuesto por el recurrente, una de las excepciones expresas a las hipótesis de improcedencia de la prisión preventiva contenidas en el artículo 141 del Código Procesal Penal corresponde efectivamente a la ausencia del querellado a la audiencia del juicio simplificado, resolución que se dictará en la misma audiencia, a petición del querellante, caso que tuvo lugar en la especie.

Adicionalmente, con fecha 6 de mayo de 2024, la requerida efectúa una presentación justificando su inasistencia a la audiencia y solicitando que se despachara la contraorden en la causa, petición que fue rechazada mediante resolución de fecha 9 de mayo, dictada por la Magistrado Asenjo Arellano, del siguiente tenor: “A la solicitud de -----: Se rechaza solicitud, dado que ya se han ya se han fijado 5 audiencias de juicio oral y no ha comparecido a 3 de ellas; atendida, además, la antigüedad de la causa y, considerando que se extiende la licencia con posterioridad a la fecha de audiencia de juicio, esto es, el 4 de mayo del año en curso, el tribunal entiende que tal como realizó esta presentación el día 6 de mayo, podría haberlo hecho con anterioridad a la quinta fecha de audiencia de juicio programada. Por lo anterior, se mantiene lo ordenado en audiencia de 3 de mayo del año en curso, sin perjuicio de exhortar a la imputada a comparecer al tribunal para dejar sin efecto la orden de detención y solicitar lo que en derecho corresponda, haciendo presente que se encuentra decretada la prisión preventiva anticipada en la presente causa”.

A lo anteriormente expuesto, como antecedentes adicionales a tener en cuenta, se hace presente que ya debió ser despachada una orden de detención previa en contra de la querellada con fecha 18 de mayo de 2020, decretándose el sobreseimiento temporal de la causa por rebeldía de la querellada con fecha 7 de enero de 2021, reactivándose con fecha 9 de julio del mismo año con la presentación voluntaria de ésta, quien además arribó a un acuerdo reparatorio con el querellante con fecha 15 de

julio de 2022 y que no cumplió debiendo revocarse el mismo y continuarse adelante con el procedimiento, habiéndose fijado numerosas audiencia de juicio a continuación a las que no asistió la querellada en cuatro oportunidades.

Tercero: Que, el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar de índole constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria, con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, frente a amenazas ilegales al ejercicio de dicha libertad y frente a privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de tales atentados.

Cuarto: Que, de lo informado por las partes y el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, es un hecho cierto que con fecha 2 de mayo de 2024, un día antes de la audiencia de juicio simplificado a la que no compareció la amparada, le fue otorgada una licencia médica por un total de 11 días, ordenando reposo, licencia médica cuya autenticidad no ha sido cuestionada.

Como es sabido, y conforme a lo establecido en DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, cuerpo legal que promulgó el texto refundido, coordinado y sistematizado de, entre otras, la Ley N°18.469 que regula el ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y crea un régimen de Prestaciones de Salud, la licencia médica es un derecho temporal, cuya finalidad última es ayudar a la persona afectada por una incapacidad a recuperar su salud y reincorporarse a su actividad por lo que, salvo rechazo por la autoridad de salud competente, esta debe ser respetada.

Quinto: Que, por lo anterior, lo cierto es que el día en que se celebró la audiencia en que fue despachada la orden de detención en su contra se encontraba con orden de reposo total por la indicada licencia médica, razón suficiente para justificar su incomparecencia a la audiencia de juicio oral simplificado, por lo que la decisión de despachar en su contra una orden de detención en ese contexto resulta ilegal, no estando demorada o dificultada su comparecencia en los términos del artículo 127 inciso primero del Código Procesal Penal.

Sexto: Que, a mayor abundamiento lo cierto es que de las cuatro audiencias de juicio previas decretadas, la amparada compareció a dos de ellas y las restantes el propio tribunal tuvo por justificada la incomparecencia, por lo que no es posible que, para estos efectos, el Tribunal recurrido considere dichas incomparecencias como injustificadas.

Séptimo: Que, por esas razones, se hará lugar al presente recurso de amparo, adoptando las medidas que se detallarán en lo resolutivo como forma de garantizar la libertad personal y la libertad individual del recurrente.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas y en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de amparo deducido por Rodrigo Arancibia Moreno en favor de ----- en contra del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago y, en consecuencia se deja sin efecto lo resuelto en audiencia de tres de mayo de dos mil veinticuatro, en causa RIT N°3099-2020, debiendo el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago dejar sin efecto la orden de detención despachada en contra de la amparada y, por el contrario, disponer lo pertinente para la realización de una nueva audiencia de juicio oral simplificado.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1708-2024.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Antonio Ulloa Márquez, señor José Pablo Rodríguez Moreno y la Abogado Integrante señora Renée Rivero Hurtado.

En Santiago, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.